

dero con cierto decreto y parecer del señor francisco rrodrigues de gueuara en que dize a seruido el como diputado de propios en el aver traído los corredores o a la contaduría y los demas llamamyentos nesesarios y que se an ofresido.

Salario de 50 pesos a matheo de burbua.

E visto por la ciudad se le mando librar el dicho salario de cinquenta pesos como lista señalado en su nombramiento conforme al dicho parecer.

Salario de sacristan de los remedios a andres de villasana.

Este dia se uido vna peticion de andres de billasana sacristan de la hermita de nuestra señora de los rremedios en que pide el ultimo tercio de su salario del año passado y el parecer del señor albaro de castrillo rregidor y se le mande librar ffecha la quenta por el orden y forma que se suele y acostumbra.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

lunes ocho de marzo de mill y seycientos y diez años

—

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodrigues de gueuara alguacil mayor albaro de castrillo don joan de carvajal joan de torres loranca rregidores.

Este dia el señor aluaro de castrillo rregidor desta ciudad traxo al cauildo vna peticion del tenor siguiente:

El rregidor aluaro de castrillo en lo que por vuestra señoria me fue ordenado cerca de buscar entre los vecinos desta ciudad hasta en cantidad de doze o quinze mill pesos prestados o a censo o a daño para el abasto y admynstracion de las carneserias digo que auiendo fecho la diligencia posible con los hombres de mas trato y caudal no rreservando ninguno de los que tenian contratacion de plata y oro y ofrecido para la seguridad y paga los propios y rrentas de vuestra señoria y que yo como administrador les haria la paga de lo

Peticion de albaro de castrillo sobre que no halla dineros para la carneseria y yncombini entes que ay.

que fuere cayendo en las carneserias con toda puntualidad y no a auido ninguna persona que al presente se halle con la cantidad de pesos que se a pedido para poderla prestar y dar a censo o a daño por lo qual tengo por muy dificultoso el tomar vuestra señoria a su cargo esta administracion y por otras rrazones e ynconuenientes de que es nesesario ynformar a vuestra señoria.

Lo primero se supone por cossa cierta y nesesaria aberse de buscar y tener en rreales treynta mill pesos para entrar en esta administracion porque avnque se puede allar alguna cantidad de nouillos y carneros fiada presisamente se dan de contado mas de la mitad o las dos partes de las partidas y fuera desto se pagan desde luego salarios á los mayordomos vaqueros pastores y guardadores del ganado y los demas que acuden a este ministerio—yten se an de comprar y pagar desde luego los carros y mulas con que se de acarrear y traer la carne a las carneserias y los pessos y pessas para las tablas—ansi mysmo se an de tener conpradas quinientas fanegas de sal para los cueros—y no obstante que se ba sacando dinero cada dia tamiuen se va empleando en nuevas compras de ganado y pagando el primero puesto de tal manera que siempre se debe tener por cierto que esta cantidad de los treynta mill pesos esta siempre rrepresada en el dicho ganado adelantado y de rrespecto y en peltrechos cueros lana pellejos y sebo que primero que se apura y saca el dinero dello se a passado mucho tiempo y corren los daños de cuya caussa las bezes que vuestra señoria a tomado la administracion de que se trata a sido con puesto y capital de esta misma cantidad de treynta mill pesos y asi se lo dieron al thesorero joan luys de rriuera y des-

pues a todos los demas caualleros rregidores que an sido administradores y avn algunos de los obligados que a auido particulares se les a fecho por vuestra señoria socorros de cantidad de pesos por uia de prestamo de donde se sigue ser nesesario tener de puesto y rrepresada esta dicha cantidad de pesos y auerse de hallar con dificultad—Lo otro que asi mismo haze dificultossa esta administracion es aberse dado antes que vuestra señoria tratase della las carneserias de suchimilco y tacuba que an tenido algunos años los obligados particulares como por alivio y ayuda de las desta ciudad porque estando todas en vna mano primero se probee y se toma lo nesesario para las principales y se sucediese falta de ganado no se sentiria en esta ciudad antes que en los dichos pueblos pues primero se acudiria a esta rrepublica que a las suso dichas demas de que consta por las quantas de los obligados se gastan cada año de diez y seis a diez y ocho mill nouillos en mexico y la misma cantidad se gasta en las de suchimilco y tacuba porque dellas se traen muchos cuartos en cauillos a esta ciudad bendiendo a ojo y sin peso por lo qual no rreparan en comprar vno o dos pesos mas caros los nobillos haziendo con esto daño en los que se conpran y podran comprar por esta ciudad.

Lo otro no es de menos ynconueniente el auer rastro da carneros en pie toda la semana porque se a uisto por ynspiriencia que se solian gastar en las carneserias cuando no auia tantos rrastrros de ciento y ochenta a ducientos mill carneros y el año passado tan solamente se gastaron por los obligados cinquenta y tres mill carneros y pues este exseso es tan grande encargandose vuestra señoria de la administracion se podria prohibir el dicho rrastro o a lo

menos no permitirlo mas del sauado y no otro dia de la semana en conformidad del estilo y costumbre do todas las ciudades de españa para lo qual vuestra señoria tendria mejor derecho pues sin esperança de provecho alguno ny ynteres se encarga y toma á su cuydado la prouicion del comun pagando costas y salarios para mejor gobierno y mas utilidad y provecho de los particulares.

Por tanto vuestra señoria sea seruido auiendo visto y conciderado las rrazones propuestas y la dificultad que dellas se elige para esta administracion en la ocacion presente ordenar y mandar lo que mas conuenga y fuere mas seruicio y vtil de vuestra señoria. Aluaro de castrillo.

Que se llene a su excelencia.

E visto por la ciudad se acordo de conformydad que los señores don francisco de torres santaren procurador mayor y el señor aluaro de castrillo la lleuen a su excelencia del señor marques de salinas para que bista ordene y mande lo que fuere seruido.

Libramiento de salario a matneo de burbua.

Este dia se uido vna peticion de matneo de burbua veedor del matadero en que pide el salario del año passado de seyscientos y nueue y el parecer del señor albaro de castrillo en que dize a seruido.

E visto por la ciudad mando se le libre el dicho salario por el orden y forma que se suele y acostumbra librar este salario para que el mayordomo lo pague luego de lo que se acostumbra pagar y en lo questa situado.

Regidores.

Entraron los señores don francisco

de trejo y don francisco de torres santaren rregidores.

Este dia el señor alguazil mayor francisco rrodrigues de gueuara dixo questa ciudad tiene pleyto con francisco hidalgo sobre cantidad de dineros de que se le hizo alcance por esta ciudad y por el señor don eugenio de salazar y queste pleito esta en el officio del escriuano ossorio que pide a la ciudad ordene al señor procurador mayor lo tome y traiga a la contaduria para que se aga la diligencia y se cubre el alcance que por el costase deber.

El aguacil mayor pide que francisco hidalgo deue dineros a la ciudad que se traiga el pleyto a la contaduria para que se aga la diligencia.

E visto por la ciudad acordo de conformydad que el señor don francisco de torres procurador mayor lo aga asi luego y los derechos los pague a costa de propios y estando presente dixo que lo ara asi.

*Quel procurador mayor acuda a esto.

Este dia el señor don francisco de trejo caruajal dixo que en es cauildo se leyo vna peticion pidiendo a la ciudad hisiesse merced de cierta parte de sus egidos que caen en las guertas desta ciudad la qual se cometio para uer el lugar y que no es rrazon que tales peticiones se admytan por quanto es en perjuycio de los egidos caussa questa ciudad deca aumentar y no dismenuyr y que asi suplica a esta ciudad se sirua de suspender la prouicion desta peticion y comycion questa dada y en casso que no aya este lugar por ser caussa de gracia como capitular deste cauildo lo contradice para que conste siempre como vbo contradiccion deste casso.

Don francisco de trejo pide que la ciudad que no concede tierra que esta pedida en los egidos.

Y luego la ciudad acordo que no se admytan semejantes peticiones y que la comicion dada a los señores aluaro de castrillo y joan de torres

Suspendese la comision que para esto se dio

loranca en la peticion del dicho villegas se suspende para que no vssen della y estando presentes dixeron que asi lo aran.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

lunes quince de marzo de mill y seycientos y diez años

—

don garcia lopes del espinar corregidor desta dicha ciudad y don joan de caruajal rregidor se allaron en la sala y corredor del cauildo y por ser dadas las nueue y no benyr mas rregidores para acer cabildo se fueron y mandaron se aciente este auto.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

jueues once de marzo de mill y seycientos y diez años

—

se allo don garcia lopes del espinar en el cauildo y don francisco de trejo rregidor y por ser dadas las nueue y no aver mas rregidores con quien acer cabildo se fueron y lo firmo el dicho corregidor.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

de vuestra señoria por ser negocio de ymportancia don garcia.

Este dia el señor albaro de castrillo dixo questa ciudad le nombro por admynstrador de la carneserias por no auer obligado y se le ordeno

que buscase entre los vezinos desta ciudad cantidad de pesos de oro para esta admynstracion yabiendo hecho diligencia truxo a esta ciudad la relacion de la diligencia que haia hecho y asi mysmo de los ynconbynientes que auia para que la ciudad tomase a su cargo el abasto de la carneseria y que asi mysmo sele avian de dar treynta mill pesos queslo mysmo que seauia dado a los caballeros que otras beses abian tenydo en admynstracion las carneserias y que la rreputa que ansi truxo y lo demas que propusose mandollear a su excelencia marques de salinas la qual bista por su excelencia rrespondio que le parecia bien todo lo que yba apuntado y que su excelencia faborecia esta caussa y daria todo el rrecaudo que se le pidiese y que lo que mas ymportaua era buscar los treynta mill pesos que su excelencia ymbiaría a llamar personas a quien pedirlo abiendo su excelencia hecho diligencia con pedro de la barrera mando al dicho rregidor albaro de castrillo que le ablase y de vltima rresolucion el dicho pedro de la barrera dixo que daria a daño a la ciudad diez mill pesos con que se obligase la ciudad y el dicho rregidor albaro de castrillo como fiador a la paga dellos y este capitular dixo que asi lo ari porque con esto tubiesse principio buscar dinero y avnque su excelencia yzo diligencia con otras personas no se a allado dinero y atento a esto y que el tiempo estan tan adelante pide y suplica a la ciudad atento que ay tan grandes caualleros y caudalosos busquen entre otros dos los veynte mill pesos para cumplimyento a los treynta mill que conellos es-

Albaro de castrillo administrador de las carneserias pide 30,000 pesos para el abasto.

En la ciudad de mexico

jueves diez y ocho de marzo de mill

y seycientos y diez años

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguazil mayor don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca rregidores.

Entro joan de arguello portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio y que los señores don francisco de trejo no esta en la ciudad ny el señor don francisco de bribiesca ny el señor don alonso de rriuera y el señor don leonel de cervantes y a los demas a llamado con el billete siguiente. Vuestra señoria se junte a cauildo jueves diez y ocho de marzo a las ocho oras de la mañana para oyr al señor albaro de castrillo rregidor y admynstrador nombrado del abasto de las carneserias lo que tiene que decir y advertir a la ciudad en rrazon del dicho abasto y ordenar en rrazon dello lo que convenga y no falte nynguno

ta presto de servir a esta ciudad como tiene obligacion y no se los dando se entienda no a auido de su parte descuydo ny rremycion y pide y suplica a esta ciudad atento a lo rreferido le aya por escusado.

La ciudad ofrece 20,000 pesos con los 10,000 pesos que da pedro de la barrera. E visto por la ciudad de conformidad se acordo y dize que cumplira con su obligacion dandole al señor albaro de castrillo otros diez mill pesos que seran veynte mill para que admynstren lo questa a su cargo y que si en el discurso de la dicha admynstracion tubiere nesecidad de dineros acuda a esta ciudad que siempre se le yra dando lo que fuere menester y que con lo que tiene y se le fuere entregando cumpla con su obligacion atento quel tiempo esta muy adelante.

Y luego acordo la ciudad que se le de poder en forma al dicho señor albaro de castrillo para tomar á daño treynta myll pesos para esta admynstracion y obligar a la ciudad y sus propios vna y mas vesses y se le dio en la forma siguiente.

Poder a albaro de castrillo para tomar a daño 30,000 pesos. Sepan quantos esta carta bieren como nos el cauildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saber don garcia lopes del espinar corregidor desta dicha ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguazil mayor don francisco de torres santaren alonso dias de la barrera correo mayor albaro de castrillo joan de torres loranca rregidores por nos y en bos y en nombre de todos los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion de nato rato otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso sse rrequiere y es nesecario al rregidor albaro de castrillo admynstrador nombrado para el abasto de las

carneserias desta dicha ciudad para que por nos y en nuestro nombre rrepresentando esta dicha ciudad pueda tomar y tome a daño de la persona o personas que le paresciere y allare asta en cantidad de treynta mill pesos de oro comun de oro labrado en cadenas en la forma que le paresciere y se acostumbra tornando la cantidad nesecaria para sacar los dichos trynta mill pesos bendiendolo de contado para con ellos acudir a la dicha admynstracion de las dichas carneserias y pueda otorgar y otorge en fauor de las tales personas las escrituras y rrecaudos nesecarios y que le fueren pedidos con todas las fianzas vinculos y firmezas sumyciones y rrenunciaciones que le fueren pedidos obligando a esta dicha ciudad y a sus propios y rrentas que aran las pagas a los plazos tiempos y partes donde la obligare y siendo nesecario se pueda obligar por fiador desta dicha ciudad y sus propios y si para el plazo que la obligare no hiciere esta dicha ciudad la paga en la cantidad porque la obligare o el dicho albaro de castrillo en su nombre pueda el suso dicho tornar a tomar otro daño de nueuo y por esta orden todas las vezes que fueren necesarias asta que rrealmente pague e satisfaga esta dicha cantidad por entero todo lo que asi se tomare por el dicho albaro de castrillo asta en la dicha cantidad de los dichos treynta mill pesos y daños y si fuere nesecario obligue y ypoteque por especial y espresa ypoteca las cassas y tiendas desta ciudad que tiene en la calle de sant agustin y toda la quadra en rredondo para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general admynstracion en lo que dicho es y si mas en forma es nesecario ese le damos y para el cumplimiento y paga de lo que en birtud deste poder fuere ffecho y otorgado y de todas las escrituras que el dicho albaro de castrillo en nuestro nombre otorgare para el dicho efeto

obligamos los propios desta ciudad dicha de mexico auidos y por auer y damos poder a todas las justicias del rrey nuestro señor para que les apremien e la paga guarda y cumplimien- to de todo ello como si fuese senten- cia definitiva contra esta ciudad y sus propios dada concertada y no apelada y del todo passada en cossa jugada y si la cantidad de castella- nos de oro porque se obligare no fue- re el entrego ante escriuano que dello de ffe se puede dar y otorgar por entregado y rrenunciar las leyes del entrego prueua y paga y todas las demas y si fuere en presencia del dicho escriuano rresiuida en ssi y disponer del para el dicho efeto guar- dando en todo la comicion desta di- cha ciudad en testimonyo de lo qual otorgamos la presente ques fecha en la ciudad de mexico estando en nues- tro cauildo y ayuntamiento a diez y ocho dias del mes de marzo de mill y seyscientos y diez años e yo el scriuano conozco a los otorgantes que lo firmaron siendo testigos joan de arguello y antonio gonzales porteros del dicho cabildo y pedro del barco vezinos y estantes en mexico.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

En la ciudad de mexico

lunes veynte y dos de marzo de mill

y seyscientos y diez años

estando en la sala del cabildo don garcia lopes del espinar corregidor y luys pacho mexia por no auer mas rregidores y ser dadas las nueve se fueron del cabildo abiendo mandado se aciente este auto.

Don Garcilopes del Spinar.—Ante mi *Simon Guerra* escriuano.

Este dia el señor albaro de castrillo rregidor y admynstrador nombrado para el abasto de las carneserías desta dicha ciudad dixo que tiene nesidad de comycion amplia para acudir a todo lo del dicho abasto co- ger y asalarar ombres acer compras de ganados mayores y menores asi en esta ciudad como fuera y de peltrechos y todo lo demas.

E visto por la ciudad de conformy- dad se acordo que guardando la orden que se tubo quando admynstro alon so gomes de cervantes y los demas con luys moreno de monrroy en cuan- to a la caja y salario y llave que a de tener joan de torres montenegro the- ssorero y obligacion de tomar quen- tas a los taxacarnes y demas personas que la deban dar guardando el orden del dicho admynstrador y dallas el dicho juan de torres montenegro por mayor segun y como las dio y deuio el dicho luys moreno monrroy afian- zando en la dicha cantidad de diez mill pesos a contento desta ciudad ante todas cossas como esta orde- nado.

Se da comycion al dicho señor al- baro de castrillo y poder para que pueda nombrar las personas y qual- quiera dellas y todas las demas que fueren nesarias para la dicha ad- mynstracion y para beneficiar las corambres lanas y seuo y acer todo lo demas que en la dicha rrazon y para la dicha admynstracion fuere nesario señalando los salarios que le paresciere y si fuere nesario compeler alguna persona le dara esta ciudad el fauor y ayuda que tubiere y lo procurara de quien fuere nesario y lo tubiere para los buenos efec- tos de la dicha admynstracion y pa- ra que pueda comprar todos los ga- nados mayores y menores que quicie- re y fueren nesarios a los precios que le pareciere y hacer pesar la carne en poca o mucha cantidad de

Comycion y poder a albaro de castrillo pa- ra administrar las carneserías y poner perso- nas y lo demas.

En la ciudad de mexico

sañado veyntisiete de marzo de mill

y seycientos y diez años

se juntaron a cauildo don garcia lopes del espinar corregidor desta ciudad don francisco de torres santa- ren albaro de castrillo don joan de caruajal joan de torres loranca luys pacho mexia alonso sanches monte- molin rregidores.

Este dia entro joan de arguello portero y sertifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros rregidores y que los señores don francisco de trejo don leonel de cervantes no estan en la ciudad y el billete es el siguiente.

Ffee.

Vuestra señoria se junte a cauildo mañana sañado veynte y siete de marzo a las ocho oras de la mañana para dar comycion al señor albaro de castrillo para la admynstracion de las carneserías en forma y se ara con los que binyeren y pasara entero per- juycio ausentes y presentes don gar- cia.